



ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MAURICIO ANDRÉS AGUDELO RODRÍGUEZ
ACCIONADA : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
CNSC- y UNIVERSIDAD LIBRE

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA LABORAL Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La presente acción de tutela fue remitida a esta Sala en virtud de la impugnación presentada por el accionante frente al fallo proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín el día 04 de mayo de 2023. Con la acción se pretende se ordene:

"1. Para evitar un perjuicio irremediable, solicito se protejan de manera inmediata mis derechos fundamentales, los cuales han sido vulnerados por las entidades mencionadas en los términos descritos anteriormente.

*2. Una vez, protegidos mis derechos, se procesa por parte de la CNSC y la Universidad Libre, a revisar, verificar y aceptar como válido **en la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso docente urbano y rural 2022**, para certificar mi experiencia laboral de 12 años, 1 mes y 12 días, cómo docente de aula vinculado a la secretaria de Educación de Antioquia, **el documento expedido a través de la plataforma oficial humano en línea y adjuntando a la plataforma SIMO** el 24 de junio de 2022, ya que cumple con todos los criterios explícitos, exigidos por la CNSC y por el ordenamiento jurídico Colombiano en esta materia.*

3. Validada mi experiencia docente por la cual cumplo con el requisito mínimo para el cargo de rector, se proceda de parte de la CNSC y la Universidad Libre, al reintegro inmediato al Concurso docente cambiando mi resultado a admitido, de tal forma que me pueda ser valorados mis antecedentes académicos y de experiencia en la siguiente etapa y pasar a integrar la lista de elegibles para dicho cargo".

Bien. Antes de proceder a resolver la impugnación presentada, luego del estudio realizado, la Sala considera necesario declarar la nulidad del trámite procesal de la acción, por las razones que a continuación se exponen, y conforme a la documental obrante en el expediente digital:

i) Observa la Sala que básicamente el actor solicita el amparo de sus derechos fundamentales al considerarlos vulnerados por las accionadas CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE dentro del trámite adelantado en el proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 para proveer los empleos en vacancia definitiva de docentes y directivos docentes (población mayoritaria) Zona Rural y No Rural.

ii) Una vez repartida la acción de tutela, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín por auto del 24 de abril de 2023 admitió la acción constitucional en contra de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, ordenó vincular a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA "SEDUCA", y notificar la misma a las accionadas.

iii) las accionadas CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE allegaron los informes sobre los hechos de la acción de tutela. La Secretaría de Educación Departamental de Antioquia no emitió informe alguno al respecto.

iv) El 04 de mayo de 2023 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín profirió sentencia de tutela en la que negó el amparo de los derechos fundamentales solicitado.

Así las cosas, encuentra la Sala que, el Juez de Conocimiento antes de dictar sentencia debió vincular y enterar de la presente acción constitucional a los *terceros interesados* inscritos en la Convocatoria

Abierta de Méritos Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, Directivos Docentes y Docentes, para si es el caso y de considerarlo necesario, intervengan dentro del asunto de la referencia; es claro que a la acción de tutela debe integrarse a todas las personas que tienen un interés legítimo, es decir, tanto las partes como a los terceros afectados con el resultado. En este caso, la decisión constitucional que se profiera al respecto puede llegar a afectar los intereses de los demás aspirantes del concurso de méritos antes referido, puesto que se insiste, pretende el actor se le permita continuar con el proceso de selección, aceptándose como válido, en la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso docente urbano y rural 2022, el documento (experiencia laboral) expedido a través de la plataforma oficial humano en línea y adjuntando a la plataforma SIMO el 24 de junio de 2022, ya que cumple con todos los criterios explícitos, exigidos por la CNSC.

Frente al tema de integración en debida forma del contradictorio, la Corte Constitucional en sentencia SU 116 de 2018, indicó:

“En cuanto a la integración del contradictorio en sede de tutela, la jurisprudencia constitucional señala que es un deber del juez de primera instancia, puesto que de esa manera garantiza a la parte interesada la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa durante el desarrollo de la tutela, vinculando a los interesados, es decir, a todas las personas “que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico”.

En virtud de lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha considerado que se presenta causal de nulidad por violación del debido proceso cuando en el trámite de la acción de tutela se omite notificar de la iniciación del mismo a los terceros con interés legítimo que pudieran verse

afectados con el fallo a proferirse. De ahí que esta Corporación haya reiterado:

"La acción de tutela y su trámite, si bien son informales de conformidad con la naturaleza que a aquélla le es característica y por razón de las finalidades que persigue, no escapa a la garantía del debido proceso, que, según el artículo 29 de la Constitución, habría de ser observado en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ser oído en el proceso de tutela es derecho fundamental de rango constitucional que asiste no solamente a quien aparece como demandado, tanto si es un funcionario o entidad estatal como si se trata de un particular, sino a quien, sin ser parte, puede resultar afectado por la decisión que se adopte como culminación del especialísimo trámite consagrado en el artículo 86 de la Constitución.

Es evidente que, incoada una acción de tutela (...) si [el tercero] no ha sido notificado de la demanda de tutela ni ha tenido ocasión de ser oído, resulta imperioso concluir en la nulidad de lo actuado por vulneración abierta del debido proceso."

Posición que también es acogida por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia como la radicada STL 1926-2021 rad 91731, en la que se dispuso que es obligación del juez constitucional de vincular a todas las personas interesadas, partes y terceros con interés, tanto en el trámite inicial como en la decisión de la acción para garantizar el debido proceso, dijo la Corte en esa oportunidad:

"ii) Sobre la necesidad de vinculación del Ministerio de Salud, de la Superintendencia de Salud y la ESE Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.

En relación con este tópico, debe comenzar por recordarse que la notificación de las decisiones judiciales a las partes e interesados es una garantía del debido proceso consagrado en el artículo 29 superior; de ahí la obligatoriedad de que el juez como director del proceso verifique que se integre el contradictorio con todas las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas que puedan tener interés en el trámite y en las resultas del proceso, ello se desprende de artículo 13 del Decreto 2591 de 1991¹, por cuanto pueden verse afectadas por alguna orden de amparo.

¹ **PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES.** La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho

Por lo tanto, la omisión anterior, al ser violatoria del derecho enunciado, genera una nulidad constitucional conforme a lo establecido en el artículo 29 que preceptúa “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”.

En consecuencia, se decretará la nulidad de la actuación adelantada desde la sentencia de primera instancia proferida el 04 de mayo de 2023 inclusive, por lo que el Juzgado deberá vincular a los *terceros interesados* de la Convocatoria Abierta de Méritos Proceso de Selección 2150- a 2237 de 2021 2316, 2406 de 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES; quienes deberán ser notificados de la acción de tutela a través de publicación en la página web del concurso de méritos de la CNCS y la UNIVERSIDAD LIBRE (del contenido de esa providencia y del escrito con el cual se sustenta la presente acción). Realizado lo anterior, **el despacho deberá decidir a la mayor brevedad posible.**

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

DECLARA LA NULIDAD de lo actuado en esta acción de tutela a partir de la providencia del 04 de mayo de 2023, inclusive, por lo que el Juzgado deberá vincular a los *terceros interesados* de la Convocatoria Abierta de Méritos Proceso de Selección 2150- a 2237 de 2021 2316, 2406 de 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y

fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.

DOCENTES; quienes deberán ser notificados de la acción de tutela a través de publicación en la página web del concurso de méritos de la CNCS y la UNIVERSIDAD LIBRE (del contenido de esa providencia y del escrito con el cual se sustenta la presente acción). Realizado lo anterior, **el despacho deberá decidir a la mayor brevedad posible.**

Se ordena notificar a las partes por el medio más expedito y devolver el expediente al Juzgado de origen. Acta No. 49

Firmado Por:

John Jairo Acosta Perez
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Jaime Alberto Aristizabal Gomez
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Francisco Arango Torres
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cf5217ccd85774e0f0b4d907c160599aedebceae25a6624abe76ceb9561669**

Documento generado en 15/06/2023 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>